



INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO 3/2016, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE DETERMINA LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES APLICABLE.

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 109) la Resolución de 5 de junio de 2024, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

El texto del proyecto de Decreto estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>; en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://participacion.castillalamancha.es>, y en la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, sita en Toledo, Avda. de Francia núm. 4, para que las personas



interesadas pudieran presentar las aportaciones, alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública y el del procedimiento de participación ciudadana fue de veinte días hábiles, contado desde el día 10 de junio de 2024 hasta el día 5 de julio del mismo año.

La documentación correspondiente al proceso participativo se puede consultar en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1648>

Además, la entidad ACESCAM mediante escrito con registro de entrada de fecha 5 de julio de 2024 dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia formula una serie de alegaciones al texto del proyecto de decreto que son objeto de contestación específica en el punto segundo de este informe.

SEGUNDO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

A) APORTACIONES ACEPTADAS REALIZADAS DURANTE EL PROCESO PARTICIPATIVO QUE AFECTAN AL TEXTO DEL PROYECTO.

Aunque el tratamiento dado a las aportaciones realizadas en el proceso participativo se puede consultar en el correspondiente enlace, se recogen a continuación aquellas aportaciones que han sido aceptadas total o parcialmente que implican una modificación del proyecto de decreto con la finalidad de que se pueda realizar un seguimiento de las modificaciones efectuadas respecto al primer texto de decreto sometido a información pública y proceso participativo.

2

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (CERMI CLM):

Se recogen a continuación, en síntesis, las aportaciones del CERMI CLM en el proceso participativo que suponen una modificación del texto del proyecto de decreto por haber sido aceptadas total o parcialmente:

1.ª Alegación o consideración realizada al apartado 4 del artículo 7 del Decreto 3/2016, *“Sobre los servicios de capacitación para personas con discapacidad, en primer lugar, consideramos que ésta, no es la denominación correcta de esta prestación especializada de servicios sociales de atención a las personas con discapacidad. En la escasa regulación que sobre esta figura existe en CLM, se denominan “Servicios de Capacitación Sociolaboral...”.*

Se realiza, entre otras cuestiones, una consideración respecto a la denominación correcta del servicio de capacitación para las personas con discapacidad, por lo que se acepta modificar la denominación y sustituir en el proyecto de norma las referencias al servicio de capacitación por servicio de capacitación sociolaboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones afectan a:



- La exposición de motivos:

Donde dice:

“En lo que se refiere al Decreto 3/2016, de 26 de enero, además de incluir las modificaciones precisas para recoger las novedades antes citadas, se introducen medidas de mejora del servicio de teleasistencia, del régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas y se reconocen las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT como servicios de promoción de la autonomía personal con la finalidad de que sean compatibles, en su caso, con otros servicios como pueden ser el servicio de teleasistencia o el servicio de ayuda a domicilio.”

Debe decir:

“En lo que se refiere al Decreto 3/2016, de 26 de enero, además de incluir las modificaciones precisas para recoger las novedades antes citadas, se introducen medidas de mejora del servicio de teleasistencia, del régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas y se reconocen las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT como servicios de promoción de la autonomía personal con la finalidad de que sean compatibles, en su caso, con otros servicios como pueden ser el servicio de teleasistencia o el servicio de ayuda a domicilio.”

- El apartado 4 del artículo 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Donde dice:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 7 redactado en los siguientes términos:

“4. A los efectos de este decreto tendrán la consideración de servicios de promoción de la autonomía personal las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT.”

Debe decir:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 7 redactado en los siguientes términos:

“4. A los efectos de este decreto tendrán la consideración de servicios de promoción de la autonomía personal las viviendas para personas mayores, el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad y el servicio de promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT.”



2º. Artículo 18. Prestación económica de Asistencia personal. "...Se limita a replicar los mínimos establecidos en el Acuerdo del Consejo Territorial sin concretar y regular detalladamente formación, homologación, entidades acreditadas...

En lo que respecta al acuerdo del Consejo Territorial relativo a la asistencia personal (Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia) se adapta el artículo 18 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, a los requisitos generales y condiciones de acceso a la prestación y en cuanto a la formación, cualificación y acreditación de la persona o entidad encargada de prestar la asistencia personal se estará a lo previsto por el citado acuerdo y en el Decreto 45/2022, de 1 de junio, del régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha. Es decir, ya existe normativa para la acreditación y registro de entidades o personas encargadas de la prestación de servicios sociales, por lo que igualmente resulta de aplicación el Decreto 45/2022, de 1 de junio en el caso de la prestación económica vinculada a la prestación de un servicio de asistencia personal. Entre otras cuestiones, este decreto tiene por objeto regular el procedimiento de autorización administrativa y de comunicación necesario para la prestación de los servicios sociales.

No obstante, se da nueva redacción el apartado cuarto del artículo 18 relativo a esta cuestión.

4

Donde dice:

4. La entidad o empresa prestadora del servicio o, en su caso, la persona profesional autónoma deberá estar acreditada para la prestación del servicio. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de 24 de mayo de 2023.

Debe decir:

4. La entidad o empresa prestadora del servicio o, en su caso, la persona profesional autónoma deberá estar acreditada para la prestación del servicio, por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del registro de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

3ª. Alegación o consideración, Disposición transitoria cuarta. *Respecto a este texto propuesto: "En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, si tras un procedimiento de revisión de grado que suponga un mantenimiento o subida, siempre y cuando no se alterase ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para la determinación de la capacidad económica del beneficiario, ni suponga cambio de centro, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida. Consideramos que del contenido de esta disposición parece que se desprende que si alguien se cambia de centro si puede ser penalizado por ello, no entendemos dónde está entonces la libertad de elección o cuál es el motivo de qué*



se penalice a alguien por solicitar un cambio de centro si aquel en el que está siendo atendido no se ajusta a sus necesidades. “.

En cuanto a la Disposición transitoria cuarta del proyecto de decreto no es el cambio de centro lo que "penalizaría" sino que cambien las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica. La correspondiente prestación económica vinculada al servicio se calcula teniendo en cuenta dos factores personales y que pueden resultar variables: la capacidad económica de la persona y el coste del servicio. Se aclara la redacción sustituyendo el término "cambio de centro" por "siempre y cuando no se alterase ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica de la persona beneficiaria”.

Donde dice:

Disposición transitoria cuarta.

“En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, si tras un procedimiento de revisión de grado que suponga un mantenimiento o subida, siempre y cuando no se alterase ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para la determinación de la capacidad económica del beneficiario, ni suponga cambio de centro, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida”.

Debe decir:

Disposición transitoria cuarta. *Mantenimiento de la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en procedimientos de revisión de grado.*

5

“En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, si tras un procedimiento de revisión de grado que suponga un mantenimiento o subida, siempre y cuando no se alterase ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica de la persona beneficiaria, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida”.

PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA:

Se recogen a continuación, en síntesis, las aportaciones de Plena Inclusión Castilla-La Mancha en el proceso participativo que suponen una modificación del texto del proyecto de decreto por haber sido aceptadas total o parcialmente:

1ª. Artículo 8. Servicio de teleasistencia.... *“APORTACIÓN: 1. El servicio de teleasistencia facilita atención a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Es un servicio complementario al resto de otros servicios, y prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, excepto en el caso del servicio de atención residencial, excluyendo de esta excepción a las viviendas autónomas para personas con discapacidad.*



Argumentación de la aportación: Las personas con un proyecto de vida autónoma pueden requerir del apoyo del servicio de teleasistencia, al igual que cualquier otra persona que viva en su casa y que no esté apoyada las 24 horas del día. El modelo de viviendas autónomas para personas con discapacidad plantea esta posibilidad, con un modelo de apoyos profesionales limitados. En este caso, es importante que la persona cuente con otros apoyos, fuera del tiempo de supervisión de un profesional, en los casos que se determinaran como necesarios, como por ejemplo la teleasistencia.”

Las viviendas para personas con discapacidad puedan contar con el servicio de teleasistencia. Este servicio ya se está prestando en este tipo de recursos como servicio básico de apoyo al considerarse un servicio con un menor nivel de atención al de las residencias puesto que las personas usuarias tienen un mayor nivel de autonomía, por tanto, se considera razonable que con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma se compatibilice el servicio de atención residencial en su modalidad de viviendas para personas con discapacidad con el servicio de teleasistencia.

Se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 28 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, con la siguiente redacción:

“5. El servicio de teleasistencia se podrá compatibilizar con el servicio de viviendas con apoyo en todas sus modalidades para personas con discapacidad.”

2ª. Artículo 18. Prestación económica de asistencia personal....

“APORTACIÓN: 1. La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona o entidad encargada de la una asistencia personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos de su entorno comunitario. Las tareas o apoyos concretos que la persona en situación de dependencia precisa, prestados a través de profesionales, conforme al artículo 2.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se definirán de acuerdo con las necesidades de apoyo de cada persona en situación de dependencia, y quedarán contenidas en un documento técnico escrito denominado plan de apoyos al proyecto de vida independiente, en cuyo diseño, ejecución y seguimiento debe participar y tener un papel principal la persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad, o, en el caso de personas con discapacidad, la persona que disponga de una curatela representativa, o situación asimilada. Este plan se incorporará a la documentación para el establecimiento del programa individual de atención.

Argumentación de la aportación: No debemos olvidar a las personas con discapacidad que bien por decisión judicial o con acuerdo notarial están apoyadas por familiares o fundaciones para poder desarrollar su plan de vida. Tampoco a aquellas familias que son guardadoras de hecho y que forman parte de...).

APORTACIÓN: 3. La persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores o personas con discapacidad intelectual, con curatela representativa o medidas no judiciales, podrá contratar la



asistencia personal en el régimen general a través de entidades privadas o empresas o directamente con persona dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, en ambos casos debidamente acreditadas para la prestación del servicio. En estos casos, la Administración no formará parte ni será responsable de la relación contractual establecida. El contrato se celebrará por escrito e incluirá, el objeto de la asistencia personal, las condiciones y directrices para la prestación del servicio, duración, período de prueba, la jornada de trabajo, retribución, causas de extinción y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Argumentación de la aportación: No debemos olvidar a las personas con discapacidad que bien por decisión judicial o con acuerdo notarial están apoyadas por familiares o fundaciones para poder desarrollar su plan de vida. Tampoco a aquellas familias que son guardadoras de hecho y que acompañan a las decisiones de la persona. “

Se acepta, la redacción inicial se refería al caso de representación en el caso de menores de edad que es lo que recoge el texto literal del acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia en esta materia. No obstante, se extiende la referencia en el caso de las personas con discapacidad a las personas que ostenten tutelas representativas o situaciones asimiladas, por lo que se modifican los apartados primero y tercero del artículo 18 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, con la siguiente redacción:

Donde dice:

1. La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona o entidad encargada de la una asistencia personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos de su entorno comunitario.

Las tareas o apoyos concretos que la persona en situación de dependencia precisa, prestados a través de profesionales, conforme al artículo 2.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se definirán de acuerdo con las necesidades de apoyo de cada persona en situación de dependencia, y quedarán contenidas en un documento técnico escrito denominado plan de apoyos al proyecto de vida independiente, en cuyo diseño, ejecución y seguimiento debe participar y tener un papel principal la persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad. Este plan se incorporará a la documentación para el establecimiento del programa individual de atención.

3. La persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores, podrá contratar la asistencia personal en el régimen general a través de entidades privadas o empresas o directamente con persona dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, en ambos casos debidamente acreditadas para la prestación del servicio. En estos casos, la Administración no formará parte ni será responsable de la relación contractual establecida. El contrato se celebrará por escrito e incluirá, el objeto de la asistencia personal, las condiciones y directrices para la prestación del servicio, duración, período



de prueba, la jornada de trabajo, retribución, causas de extinción y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Debe decir:

1. La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una persona o entidad encargada de la asistencia personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos de su entorno comunitario.

Las tareas o apoyos concretos que la persona en situación de dependencia precisa, prestados a través de profesionales, conforme al artículo 2.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se definirán de acuerdo con las necesidades de apoyo de cada persona en situación de dependencia, y quedarán contenidas en un documento técnico escrito denominado plan de apoyos al proyecto de vida independiente, en cuyo diseño, ejecución y seguimiento debe participar y tener un papel principal la persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad o personas que dispongan de una curatela representativa, o situación asimilada.

3. La persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores y personas que dispongan de una curatela representativa, o situación asimilada, podrá contratar la asistencia personal en el régimen general a través de entidades privadas o empresas o directamente con persona dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, en ambos casos debidamente acreditadas para la prestación del servicio. En estos casos, la Administración no formará parte ni será responsable de la relación contractual establecida. El contrato se celebrará por escrito e incluirá, el objeto de la asistencia personal, las condiciones y directrices para la prestación del servicio, duración, período de prueba, la jornada de trabajo, retribución, causas de extinción y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

FEDERACIÓN AUTISMO CASTILLA-LA MANCHA

Se recogen a continuación, en síntesis, las aportaciones de la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha en el proceso participativo que suponen una modificación del texto del proyecto de decreto por haber sido aceptadas total o parcialmente:

1ª. Se realizan una serie de consideraciones sobre el artículo 18 del Decreto 3/2016, de 26 de enero antes citado.

En lo que respecta al acuerdo del Consejo Territorial relativo a la asistencia personal y a los requisitos relativos a la formación, cualificación y acreditación de la persona o entidad encargada de prestar la asistencia personal se contesta en los mismos términos que la misma alegación (segunda) efectuada por el CERMI CLM y que se reproduce en este informe.

B) TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.



Se detalla a continuación el tratamiento dado a las diferentes aportaciones que no han sido presentadas en el proceso específico de participación, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas.

ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES (ACESCAM):

ACESCAM realiza, en síntesis, a través de escrito de fecha 5 de julio de 2024 dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las siguientes alegaciones que valoran a continuación:

1ª. Artículo 24.1 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, plantea la necesidad de garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio sin exclusión del mismo por falta de capacidad económica.

La alegación se refiere a la modificación del apartado 1 del artículo 24, referido a la intensidad del servicio de ayuda a domicilio, del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Se argumenta que:

“Con relación a la intensidad de este servicio y de sus diferentes tramos, esta Asociación considera que el acceso a las diferentes prestaciones básicas tiene que configurarse como un derecho “efectivo” de todas las personas mayores de la Comunidad Autónoma que requieran de una prestación contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Es por ello que se considera que el acceso a las prestaciones previstas en el anteproyecto normativo tiene que ser “suficiente” para garantizar el acceso al servicio sin merma de calidad.

Tal apreciación se señala especialmente para el supuesto de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio ya que, en los diferentes tramos previstos en el mismo, puede suceder que si bien tienen “capacidad económica” a efectos estrictamente normativos para determinar su aportación, en la vida real su capacidad económica, en términos generales es del todo escasa. Así se suceden casos (con más frecuencia de la deseada) en las que personas mayores se ven obligados a renunciar a la realización de “más horas de servicio” por motivos estrictamente económicos para poder destinar el resto de su pensión a necesidades básicas.

Por todo ello esta Asociación considera que la prestación del servicio tiene que garantizarse no solo para aquellos que carecen de recursos económicos a efectos estrictamente normativos, sino también para todos aquellos cuya capacidad económica únicamente les permite hacer frente a las necesidades básicas (alimentación, vestido, comunidad de propiedad de propietarios, gastos de luz...).”

Se **propone** incorporar un párrafo final al artículo 24 del Decreto 3/2016 con el siguiente contenido: “Se garantizará la prestación de las horas mensuales para todos aquellos



casos en los que se acredite por el usuario la insuficiencia de medios económicos motivada por el pago de necesidades básicas del usuario.”

No se acepta:

El presente proyecto de decreto no contempla la modificación de los criterios para la asignación de horas de servicio de ayuda a domicilio. Su objetivo se centra exclusivamente en la adaptación de la normativa autonómica a las nuevas intensidades establecidas por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

No es objeto de este Decreto la modificación de las condiciones de acceso al servicio de ayuda a domicilio. En cuanto al servicio de ayuda a domicilio su prestación se realiza en colaboración con las entidades locales siendo las ordenanzas reguladoras las que determinan el coste para la persona usuaria de este servicio.

De forma complementaria, se puede acceder al servicio de ayuda a domicilio mediante una prestación económica vinculada al mismo, cuya cuantía queda mejorada con cargo al nivel adicional de protección en este proyecto de decreto.

Por último, el concepto de “necesidades básicas del usuario” no se encuentra recogido en la normativa básica estatal en materia de dependencia que solo hace referencia al concepto de “capacidad económica”.

2ª. Artículo 30 y 31 del Decreto 1/2019, de 8 de enero. Referida a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, solicita modificar el coeficiente IR teniendo en cuenta el precio establecido en el concierto de plazas residenciales vigente.

10

En la alegación se indica que se refiere al artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, y se argumenta que:

“La fórmula de cálculo general establecida para determinar la prestación vinculada al servicio residencial contempla un coste de referencia de 1.493,31 euros mensuales (coeficiente IR).

Por el contrario, la Administración entra en una contradicción con los precios establecidos por ella misma. Así la Orden 51/2022, de Castilla-La Mancha, de 9 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convoca el concierto social para el servicio de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centros de día para personas mayores en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2025.

A tal efecto se hace constar que el coste del servicio de atención residencial es el mismo para usuarios dependientes, así como que es el usuario dependiente grado III el que ocupa un mayor número de plazas concertadas, fijándose por la propia Consejería de Bienestar Social el importe de 52,88 €/día, esto es, 1.586,40€ mensuales.

Es por ello que el coste de referencia supone una discriminación para las personas mayores titulares de una prestación vinculada al servicio con relación a las personas mayores que son titulares de una prestación consistente en un servicio residencial.

De igual modo supone un grave perjuicio económico para los centros residenciales ya que la pérdida de capacidad económica de los las personas mayores titulares de una prestación vinculada al servicio derivada de una prestación calculada con un IR inferior



a la media nacional disminuye la probabilidad de poder acceder a un servicio residencial privado al tener que aportar de su peculio una cantidad superior a la “en justicia” le corresponde si el coeficiente IR se ajusta a la realidad, entendiendo por tal la media nacional en el peor de los casos. “

Se **propone**: “Que el coeficiente IR referido al coste de referencia para determinar la prestación vinculada servicio residencial se fije en 1.586,40 € mensuales por corresponderse con el precio establecido en la propia Orden autonómica en la materia.”

No se acepta:

En la alegación se cita el artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, aunque del contenido de esta se desprende que se está refiriendo al artículo 31.1.a) de dicho decreto donde se recoge el coste del servicio (IR) que es uno de los componentes que integran la fórmula de cálculo de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Este coste de referencia se ha establecido teniendo en cuenta el precio medio para todos los grados de dependencia, lo que asegura un tratamiento equitativo y no discriminatorio entre las personas usuarias. La Orden 51/2022 a la que se hace referencia en la alegación, modificada por la Orden 218/2022, de 16 de noviembre, fija un importe diario de 52,88 euros para el servicio de atención residencial, lo que equivale a 1.586,40 euros mensuales. Este importe se utiliza como base para calcular el coste medio de las personas usuarias con grado III.

El precio de referencia de 1.493,31 euros mensuales no supone una discriminación para los titulares de prestaciones económicas vinculadas al servicio residencial, refleja una media ponderada que permite equilibrar las diferencias de coste entre los diversos grados de dependencia, garantizando así una asignación justa y equitativa de las prestaciones.

Por otro lado, no es objeto de este Decreto la modificación del coste de referencia para las prestaciones vinculadas a los servicios de atención residencial.

Por último, el establecimiento de este coste de referencia no impide que una persona usuaria de un servicio de atención residencial en función de su capacidad económica perciba el importe máximo de la prestación por grado, que para los grados I y III es superior al importe que establece la normativa estatal.

3ª. Artículo 30 y 31 del Decreto 1/2019, de 8 de enero. Referida a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, solicita actualizar el coeficiente IR conforme al IPC anual.

En la alegación se indica que se refiere al artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, y se argumenta que:

“La fórmula de cálculo general establecida para determinar la prestación vinculada al servicio residencial contempla un coste de referencia de (coeficiente IR) con contempla ninguna fórmula de actualización anual: $CPE = IR + CM - CEB$. Ello ocasiona nuevamente un perjuicio económico para las personas mayores titulares de esta prestación al verse obligados a aportar de su peculio una cantidad económica superior anualmente como consecuencia de la falta de actualización de la prestación vinculada al servicio con origen en el incremento anual del IR. “



Se **propone**: “*Actualizar anualmente el cálculo de la prestación vinculada al servicio de atención residencial a personas mayores a través del Índice de Precios al Consumo (IPC) bajo la siguiente fórmula: $CPE = (IR+IPC \text{ anual}) + CM - CEB.$* ”

No se acepta:

En la alegación se cita el artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, aunque del contenido de esta se desprende que se está refiriendo al artículo 31.1.a) de dicho decreto donde se recoge la fórmula de cálculo de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Igualmente, los importes de las prestaciones económicas han sido establecidos en base a sostenibilidad financiera del sistema y para mantener el nivel de prestaciones y servicios para todas las personas usuarias. Por tanto, no es objeto de este Decreto la actualización anual de las prestaciones vinculadas a los servicios de atención residencial.

4ª. Artículo 30 y 31 del Decreto 1/2019, de 8 de enero. Referida a la prestación económica vinculada al servicio de estancias diurnas de atención a personas mayores y servicio de centro de noche, solicita modificar el coeficiente IR teniendo en cuenta el precio establecido en el concierto de plazas residenciales vigente.

En la alegación se indica que se refiere al artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, y se argumenta que:

“La fórmula de cálculo establecida en el anteproyecto es la siguiente:

$CPE = IR + CM - CEB$, donde IR es el “Coste del servicio. Dicho importe se establece en un coste de referencia de 650 euros mensuales.”

Por el contrario, nuevamente que la Administración entra en una contradicción con los precios establecidos por ella misma. Así la Orden 51/2022, de Castilla-La Mancha, de 9 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convoca el concierto social para el servicio de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centros de día para personas mayores en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2025 establece 29€ plaza día:

f) Plazas en centros de día de atención especializada a personas mayores afectadas por procesos de demencia tipo Alzheimer y otras demencias: 29 € plaza/día por persona usuaria (4 % IVA incluido). Este precio se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

Precio neto plaza/día por persona usuaria (IVA excluido): 27,88 € IVA que debe soportar la Administración al 4 %: 1,12 €.”

Se **propone**: “*Que el coeficiente IR referido al coste de referencia para determinar la prestación vinculada servicio de atención a personas mayores en centros de estancia diurna y de noche se fije en 870€ mensuales por corresponderse con el precio establecido en la propia Orden autonómica en la materia.”*

No se acepta:



En la alegación se cita el artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, aunque del contenido de ésta se desprende que se está refiriendo al artículo 31.2 de dicho decreto donde se recoge la fórmula de cálculo de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, al servicio de estancias diurnas para personas mayores y servicio de centro de noche.

Al igual que la alegación número 2 el coste de referencia se considera adecuado al precio medio establecido según la tipología de plazas en la orden 51/2022 y teniendo en cuenta el número máximo de días hábiles que se presta el servicio al mes. Igualmente, estos precios han sido establecidos en base a sostenibilidad financiera del sistema y para mantener el nivel de prestaciones para todas las personas usuarias. Por tanto, no es objeto de este Decreto la actualización de las prestaciones vinculadas a los servicios de centro de día para personas mayores.

5ª. Artículo 30 y 31 del Decreto 1/2019, de 8 de enero. Referida a la prestación económica vinculada al servicio de estancias diurnas de atención a personas mayores y servicio de centro de noche, solicita actualizar el coeficiente IR conforme al IPC anual.

En la alegación se indica que se refiere al artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, y se argumenta que:

“La fórmula de cálculo establecida en el anteproyecto es la siguiente: $CPE = IR + CM - CEB$. Dicha fórmula no incluye ningún índice de actualización anual conforme al cual actualizar el importe de la prestación vinculada al servicio todo ello en detrimento nuevamente de usuarios y centros.”

Se **propone**: *“Actualizar anualmente el cálculo de la prestación vinculada al servicio de centros de estancias diurnas de atención a personas mayores y centros de noche a través del Índice de Precios al Consumo (IPC) bajo la siguiente fórmula: $CPE = (IR + IPC \text{ anual}) + CM - CEB$.”*

No se acepta:

En la alegación se cita el artículo 30 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, aunque del contenido de ésta se desprende que se está refiriendo al artículo 31.2 de dicho decreto donde se recoge la fórmula de cálculo de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, al servicio de estancias diurnas para personas mayores y servicio de centro de noche.

Igualmente, los importes de las prestaciones económicas han sido establecidos en base a sostenibilidad financiera del sistema y para mantener el nivel de prestaciones y servicios para todas las personas usuarias. Por tanto, no es objeto de este Decreto la actualización de las prestaciones vinculadas a los servicios de centro de día.

6ª. Referida a la sustitución de la denominación de “centro de estancias diurnas” por “centro de día” tal y como se recoge en el Decreto 2/2022 de 18 de enero por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.



En la alegación se solicita el cambio de denominación de servicio de estancias diurnas para personas mayores por la de centro de día para personas mayores en el artículo 28 del Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el artículo 31.2 del Decreto 1/2019, de 8 de enero.

Se acepta:

Aunque resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición adicional tercera del Decreto 2/2022, de 18 de enero relativa a adaptaciones terminológicas. “1. Los servicios de estancias diurnas inscritos en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en el momento de entrada en vigor de este decreto, quedarán automáticamente calificados como centros de día. Asimismo, todas las referencias normativas anteriores efectuadas a los servicios de estancias diurnas se entenderán realizadas a los centros de día.”, se actualiza la denominación en el sentido indicado en los artículos 28 del Decreto 3/2016, de 26 de enero y 31.2 del Decreto 1/2019, de 8 de enero.

TERCERO. – ÓRGANOS ASESORES

Además, durante el período de información pública y de realización del proceso participativo el texto de proyecto de decreto ha sido sometido a consulta de los siguientes consejos:

A) CONSEJO DE LAS PERSONAS MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 06/07/2010, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, el día 3 de julio de 2024, el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

B) CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 2 de julio de 2024 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.



Durante el desarrollo de la sesión se efectúa la siguiente consideración que afectan al texto del proyecto de decreto:

Por parte del representante de Cruz Roja de Castilla-La Mancha, en el apartado segundo del artículo 8 relativo al servicio de teleasistencia del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, se indica un error de redacción en la letra e), por lo que:

Donde dice:

e) Personas usuarias que estén adscritas al nivel de atención medio, alto o alto riesgo conforme al modelo de atención personalizada.

Debe decir:

e) Asignación del nivel de atención medio, alto o alto riesgo a las personas usuarias conforme al modelo de atención personalizada.

Por otro lado, la persona representante de la Asociación de Castilla-La Mancha de residencias y servicios de atención a los mayores (ACESCAM) solicita que se cambie la denominación de servicio de estancias diurnas para personas mayores por la denominación correcta y actual de servicio de centro de día para personas mayores. En consecuencia, se corrige las referencias en el artículo 28.2.a) y b) del Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el artículo 31.2 del Decreto 1/2019, de 8 de enero.

C) COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 2 de julio de 2024 la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Durante el desarrollo de la sesión se efectúa la siguiente consideración que afecta al texto del proyecto de decreto:

La persona representante de la Asociación de Castilla-La Mancha de residencias y servicios de atención a los mayores (ACESCAM) solicita que se cambie la denominación



de servicio de estancias diurnas para personas mayores por la denominación correcta y actual de servicio de centro de día para personas mayores. En consecuencia, se corrige las referencias en el artículo 28.2.a) y b) del Decreto 3/2016, de 26 de enero y en el artículo 31.2 del Decreto 1/2019, de 8 de enero.

D) CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Según preceptúa el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el día 28 de junio de 2024 el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

E) CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el día 20 de junio de 2024 el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

Por último, se realiza una revisión del texto corrigiendo algunas cuestiones de carácter formal y de redacción sin que afecte a cuestiones de fondo del texto sometido al proceso participativo e información pública.

**EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA
Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**



Castilla-La Mancha